

Expte.

DI-669/2004-10

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL  
AYUNTAMIENTO DE VALDERROBRES  
44580 VALDERROBRES  
TERUEL**

## I.- ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Con fecha 20-05-2004 tuvo entrada en nuestra Institución queja de carácter individual.

**SEGUNDO.-** En el escrito presentado se exponía :

*"En junio hará tres años nos compramos una casa en la población de Valderrobres (Teruel) en la calle .... Yo tengo 58 años y esta casa se compró con la ilusión de pasar el mayor tiempo posible en ella y adecuarla para que cuando nos llegue la jubilación, que esperamos sea a los sesenta, trasladarnos a Valderrobres.*

*Con toda la ilusión del mundo buscamos albañil, para hacer las reformas que necesita la casa, (hay que hacer el tejado nuevo, limpiar la fachada, arreglar balcones, etc.) lo más urgente es el tejado, ya que la falsa está en unas condiciones penosas, (hay agujeros por todas partes y se nos llena de porquería de paloma, además de anidar allí cuando pueden, y cual es nuestra sorpresa cuando el albañil nos cuenta que hubo un incendio en una de las casas de esa calle, y que para derruir el edificio afectado, se instaló un andamio provisional que bloquea completamente el paso de coches y peatones. Dicho andamio provisional hace ya más de cuatro años que sigue ahí.*

*El constructor nos dijo que al estar intransitable dicha calle, es difícil acceder con todos los materiales hasta nuestra casa y poder trabajar en unas condiciones aceptables (containers para escombros, andamios, etc.) Le dije que aunque costara un poco más que lo hiciera como pudiera. A lo que contestó, que dado que la calle ... es la única vía que hay para poder llegar cerca de mi casa en coche duplicaría el presupuesto y que en esas condiciones ni él ni otros constructores estarían dispuestos a hacerlo.*

*La situación ha llegado al punto que esta casa apuntalada, se ha convertido en el refugio de gatos abandonados y ratas estando en unas condiciones sanitarias tan pésimas que esperemos no desemboque en un foco de infección.*

*Debido a lo bonito que es el pueblo y a su situación geográfica, cada vez acuden más turistas y las calles están más transitadas, con lo que quiero decir que es posible que ocurra algún accidente cuando la gente, para no dar una vuelta larga cuando pase por la calle ...., decidan pasar por debajo de tal fatal apuntalamiento.*

*Varias veces me he dirigido al Ayuntamiento y también al propio alcalde para hacerle saber mi preocupación por no poder acondicionar la casa debido al problema del andamio de la calle ... . Bien es verdad que siempre me han atendido correctamente, pero siempre se me ha engañado, no han cumplido nada de lo que me han comunicado, ejemplo :*

- Que se había comunicado a los propietarios y que éstos iban a hacerse cargo en breve.
- En un par de meses solucionado, vamos a comprar la casa como Ayuntamiento y procederemos a su derribo.
- Patrimonio nos ha dado un presupuesto para hacer un museo y con la misma grua que hay instalada en la plaza de la iglesia podremos derribar la casa.
- Del mes de septiembre no pasa que este solucionado (es verdad que el sr. Alcalde no dijo de qué año).

Ninguna de esas soluciones dichas por el alcalde han sido verdad.

Y así se han pasado cuatro años. Rogaría que si está en su mano, interceda ante el Ayuntamiento o donde corresponda para que este problema se solucione lo antes posible. Estoy convencida que tendré que vender mi casa, antes de poder disfrutarla (la edad ya no me permitirá hacer uso de ella).

Debido al estado de inslaubridad, cada vez más evidente en la zona afectada, me gustaría que me informara, si puedo poner una denuncia, como particular (o con los vecinos si quieren hacerlo conmigo), y a dónde me tendría que dirigir para ello".

**TERCERO.-** Admitida la queja a mediación, y asignada su tramitación al Asesor D. Jesús D. López Martín, se realizaron las siguiente actuaciones de instrucción :

1.- Por una parte, se dirigió escrito a la persona presentadora de la queja, con fecha 2-06-2004 (R.S. nº 4836, de 4-06-2004, en el que le poníamos en antecedentes de que : "sobre la situación que Ud. plantea en su queja existe ya un previo pronunciamiento de esta Institución, como resultado de la tramitación del Expediente de queja nº DII-836/2003-10, copia de cuya Resolución nos complace remitirle, y que concluyó en la formulación de la siguiente SUGERENCIA :

Que, dando efectivo cumplimiento a lo establecido en el antes citado artículo 74.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, y sin más demora, se impulsen, hasta su resolución definitiva, los expedientes de declaración de ruina, y demolición, en su caso, de los inmuebles sitos en .... de Valderrobres, por vía de ejecución subsidiaria, a costa de sus propietarios, si preciso fuera, para restablecer las condiciones normales de tránsito por las vías urbanas afectadas, informando periódicamente a esta Institución de las actuaciones que vayan realizándose, para su traslado al presentador de la queja".

Y de que, con fecha 10-02-2004 recibimos comunicación del AYUNTAMIENTO DE VALDERROBRES, R.S. nº 54, de 5-02-2004, por la que entendimos que aceptaba la Sugerencia formulada, y procedimos al archivo de aquel expediente.

2.- Con misma fecha, de 2-06-2004 (R.S. nº 4835, de 4-06-2004), se solicitó información al Ayuntamiento de VALDERROBRES, sobre el asunto planteado, y en particular :

1.- Informe de ese Ayuntamiento sobre las actuaciones realizadas desde Noviembre de 2003, en relación con el asunto planteado, que ya fue objeto de pronunciamiento de esta Institución en Expediente de queja nº DII-836/2003-10, en la que se formuló SUGERENCIA que entendimos aceptada, en su momento, al

recibo de su comunicación de 5-02-2004, R.S. nº 54, de 5-02-2004.

2.- Informe actualizado, a fecha actual, de los servicios técnicos municipales sobre el estado de los edificios en situación de ruina, en ..., a los que se refería el Decreto de Alcaldía de 18 de noviembre de 2003.

3.- Transcurridos dos meses sin recibir la información solicitada, con fecha 26-08-2004 (R.S. nº 7155, de 27-08-2004) se dirigió un recordatorio de la petición de información a la citada Administración local, recordatorio que fue reiterado, por segunda vez, con fecha 30-12-2004 (R.S. nº 40, de 4-01-2005), sin que hasta la fecha se haya dado respuesta al mismo.

## II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

**PRIMERA.-** El artículo 2.2 de la Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, reconoce a esta Institución competencia para supervisar la actuación de los entes locales aragoneses en lo que afecta a materias en las que el Estatuto de Autonomía atribuya competencia a la Comunidad Autónoma de Aragón, como es en materia de urbanismo y ordenación del territorio. Y le faculta en todo caso para dirigirse a toda clase de autoridades, organismos, funcionarios y dependencias de cualquier Administración, con sede en la Comunidad Autónoma (art. 2.3).

**SEGUNDA.-** Más adelante, el artículo 19 de la misma Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por dicha Ley de auxiliar al Justicia en sus investigaciones, y añade que "*las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia ..... las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora*".

**TERCERA.-** A luz de las disposiciones antes referenciadas, consideramos que el AYUNTAMIENTO de VALDERROBRES, al no dar respuesta alguna a las reiteradas solicitudes de información dirigidas al mismo para instrucción de la queja presentada, ha incumplido con las obligaciones que la citada Ley 4/1985 le impone para con esta Institución.

En consecuencia, consideramos procedente hacer a dicho Ayuntamiento Recordatorio de la obligación que la Ley 4/1985, de 27 de Junio, le impone de auxiliar al Justicia de Aragón en la investigación de las quejas que ante el mismo se presenten en relación con la actuación de la Administración Pública municipal.

**CUARTA.-** Por otra parte, la queja presentada, y la falta de respuesta del Ayuntamiento, nos llevan a la conclusión de que no se ha dado efectivo cumplimiento a la Sugerencia que ya en su día se formuló desde esta Institución, y a la que antes se ha hecho referencia, en Expte. DII-836/2003-10, por lo que consideramos procedente reiterar la misma, remitiéndonos a los fundamentos que

figuran en aquella misma resolución.

### **III.- RESOLUCION**

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

#### **SUGERENCIA**

Que, dando efectivo cumplimiento a lo establecido en el artículo 74.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se impulsen, hasta su resolución definitiva, los expedientes de declaración de ruina, y demolición, en su caso, de los inmuebles sitos en .... de Valderrobres, por vía de ejecución subsidiaria, a costa de sus propietarios, si preciso fuera, para restablecer las condiciones normales de tránsito por las vías urbanas afectadas, informando periódicamente a esta Institución de las actuaciones que vayan realizándose, para su traslado al presentador de la queja.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me acuse recibo al recordatorio de sus obligaciones para con esta Institución.

**4 de marzo de 2005**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**Fernando García Vicente**